

## FUNDAMENTOS

**ORDENANZA: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.499, y a la Ley Provincial ratificada por Ley N° 10.628; referida a la "LEY MICAELA PARA LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO".-**

### **VISTOS:**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985), la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Convención de Belem do Pará; (aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Ratificada por Ley N° 24.632 del año 1996), establecidos con jerarquía constitucional en el Artículo 75° inciso 22 de nuestra Constitución Nacional.

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y el Informe Temático elaborado por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, todos los cuales reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos. La Ley Nacional N° 26.485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Ley Nacional N° 26.791, que en el año 2012 reforma el Código Penal Argentino, introduciendo al Femicidio como agravante de la figura del homicidio. Ley Nacional N° 27.499. La Ley Provincial N° 9.283 de Violencia Familiar. La Ley Provincial N° 10.352 de adhesión a la ley Nacional N° 26.485. La Ley Provincial N° 10.401 de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal, Administrativo y Jurisdiccional; y la llamada "Ley Micaela" de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.-

Que, a nivel local, el artículo 27° de la Carta Orgánica Municipal promueve la integración de la mujer en todos los ámbitos en igualdad de condiciones; y en cumplimiento de ello, el vasto, profundo y oportuno tratamiento del tema, por parte de este Cuerpo Legislativo, en especial, en esta última conformación; tomado como política pública. Muestra de ello, son el dictado de: Resolución N° 663/2018, de Declaración de Interés Legislativo de la marcha "Ni Una Menos; vivas nos queremos", convocada y organizada por el "Colectivo Más Sororidad"; Ordenanza N° 2119/2017, que implementa en el ámbito de la administración pública Municipal una "Licencia Especial por Violencia de Género para la Mujer" cualquiera fuese la forma contractual o el régimen estatutario al que pertenezca; la Ordenanza N° 2210/2018, por medio de la cual la Municipalidad de Bell Ville, adhiere al Proyecto "Banco Rojo", en el marco de las

actividades de Lucha Contra la Violencia de Género; como muchos otros precedentes mas.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la violencia de género, constituye uno de los flagelos más graves de la humanidad actual y se irradia sobre todos los sectores sociales sin distinción de clase social, raza, género, cultura, nacionalidad, orientación sexual ni edad; y requiere ineludiblemente un abordaje urgente, serio y multidisciplinario que dé cuenta de una firme convicción política de abordarla en pos de su erradicación.

Que con fecha 09 de enero del corriente año, mediante el Decreto 38/2019, se promulgó la Ley N° 27.499, Ley Micaela, en conmemoración a Micaela García, militante feminista de 21 años quien fue violada y asesinada en abril de 2017, en la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos; y que dicha normativa, dispone la capacitación obligatoria de forma continua de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado -tanto a nivel nacional como local-, en la temática de género y violencia contra las mujeres; invitando a las Provincias a adherir a la misma, habiéndose aprobado dicha adhesión, por unanimidad, por ante la Legislatura Provincial, convirtiéndose en Ley de la Provincia N° 10.628 de fecha 22 de mayo de 2019.-

Que, en definitiva y mediante la adhesión a la Ley Micaela, apostamos a un cambio de paradigma en la sociedad, en tanto aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la legislación argentina.

***Proyecto presentado por la Concejala Carmen ADAN del Bloque Unión Cívica Radical, fundamentado por su autora.***

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CORDOBA,  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2281/2019:**

**Artículo 1°:** ADHIÉRASE la Municipalidad de Bell Ville a la Ley Nacional N°27.499, llamada “**LEY MICAELA, DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO**” y a la Ley Provincial N°10.628 que adhiere a la Ley Nacional N°27.499; para su aplicación dentro del ámbito de la Municipalidad de Bell Ville, y cuyos textos se incorporan como Anexo I de la presente Ordenanza.

-

**Artículo 2°:** Será Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Acción Social o la que en el futuro la reemplace. -

**Artículo 3°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación. -

**Artículo 4°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M y archívese. -

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS TREINTA DIAS DEL  
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

## **ANEXO I – LEY NACIONAL 27.499 Y LEY PROVINCIAL 10.628**



### **LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO**

Ley 27499

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE  
INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO**

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.



En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27499

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/01/2019 N° 1607/19 v. 10/01/2019

Fecha de publicación 10/01/2019





*La Legislatura de la Provincia de Córdoba*

*Sanciona con fuerza de*

*Ley: 10628*

**Artículo 1º.-** *Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 27499  
-Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas  
las Personas que integran los Tres Poderes del Estado-.*

**Artículo 2º.-** *El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o el organismo que  
lo sustituyere es la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.*

**Artículo 3º.-** *Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a  
adherir a la presente Ley.*

**Artículo 4º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE  
MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----**

**MARIANO JORGE CAGNOLO**  
PROSECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**DANIEL/ALEJANDRO PASSERINI**  
VICEPRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA